

ORD.: N° 1599 / GN° 431

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información  
Pública AN002T0001496, de  
10/01/2018.

MAT.: Responde solicitud de acceso a  
información.

SANTIAGO, 01 FEB 2018

DE : SR. ENOC ARAYA CASTILLO  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

A : SRA. SOLEDAD LUTTINO

Mediante documento citado en antecedente,  
Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente  
información: *"Buenos dias de acuerdo al irregular resoluci+on de la SUBTEL en donde entre  
ellos se encuentra el hecho de desvirtuar reclamo por mora , pero ignora que tngo servicio de  
pre-pago, lo que evidencia la desidia del organismo y que tiene un formato tipo para proteger a  
los proveedores, vengo a requireir, par solicitar las sanciones que se ameritan: 1.- Copia del  
expediente integra que dio origen a la resolución exenta 103/2018.de fecha 05-01-.2018 2.-  
Nomina de funcionarios que intervinieron en cada una de las etas del proceso 3.- Sin perjuicio  
y al estar al tenor del reclamo, adjunte copia del contrato de la suscrita."* (sic).

En atención a su consulta de acceso a la  
información se accede a la entregad de los siguientes documentos en formato digital, que dan  
cuenta de proceso llevado a cabo por esta subsecretaría respecto de su reclamo:

- Res. Exenta 103/18
- Formulario de reclamo 165029
- Respuesta Entel
- Histórico de plan
- Registro llamadas

Al respecto, es del caso advertir que,  
conforme a lo dispuesto en el artículo 2° letras f) y g), de la Ley N°19.628, sobre Protección de  
Datos Personales, la información requerida constituye un dato personal de carácter sensible, por  
cuanto se trata de una información concerniente a una persona natural, identificada o  
identificable cuya divulgación afectaría el derecho a la vida privada de los titulares del mismo, y  
en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la  
Información Pública, el cual dispone que podrá denegarse la información cuando su publicidad,  
comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, no cabe sino concluir que no  
procede la entrega de la información requerida por el solicitante, correspondiendo en  
consecuencia, denegar la provisión de la misma.

En caso de requerir la información completa y sin censurar, considerando lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se accede a lo solicitado, debiendo previamente acreditar la calidad de representante legal del titular del reclamo. Para dichos efectos se requiere la presentación de la debida documentación en el Centro de Documentación de esta Subsecretaría, ubicada en Amunátegui 139, Santiago Centro, región Metropolitana, junto a la copia del presente oficio.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,  
  
**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED]
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel